

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios y disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada linea sencilla, siempre que antes se garantice el pago.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente, (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSTRUCCION (1)

para el servicio de las Cárceles de Audiencia, establecidas por Real decreto de 15 de Abril de 1886.

40. Para el acto de la Revista general de inspección, que debe tener lugar en todos los Establecimientos penitenciarios los días 1.º de Mayo y Octubre de cada año, el Subdirector formará una relación expresiva del nombre y apellidos, edad, estado y naturaleza, delito, clase y tiempo de la condena del penado, fecha en que empezó á extinguirla y en que la terminará con las observaciones especiales de cada caso. Este estado, con el V.º B.º y el sello del Director, se remitirá, á la Junta inspectora, el día último de los meses de Abril y Septiembre, para que pueda tener lugar la revista, é irá redactado con sujeción al modelo número 12.

De la Oficina de Administración.

41. La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble. El Administrador tendrá siempre al corriente el libro Diario, el Mayor ó de cuentas corrientes, y el de Inventarios, además de todos los auxiliares que sean precisos para la mayor claridad y precisión en las operaciones.

42. Los libros estarán encuadernados y foliados, con todas sus hojas rubricadas por el Director. En la primera útil se extenderá una diligencia de apertura, suscrita por el Subdirector y visada y sellada por el Director, en que conste el número de hojas y el día en que se abre el libro. La primera y la última hoja habrá de ser de papel timbrado de oficio, con arreglo al artículo 75 de la ley de Timbre del Estado, ó se hará en ellas el reintegro correspondiente en la forma que determina el artículo 87 de la misma ley.

(1) Véase el Boletín número 131.

43. Las Diputaciones dictarán las instrucciones especiales que crean convenientes para poner en armonía la contabilidad de las Cárceles correccionales con la de la Administración provincial.

44. Sin perjuicio de las reglas que adopte cada Diputación, los Administradores rendirán todos los meses, antes del día 10:

- 1.º Cuenta de suministros.
- 2.º Cuenta de medicamentos.
- 3.º Cuenta de obligaciones ó atenciones generales del Establecimiento.
- 4.º Cuenta de productos y rendimientos de las Cárceles correccionales.

Estas cuentas, así como las especiales por los servicios de obras ó construcciones que se acuerden y ejecuten directamente en el Establecimiento, se rendirán por duplicado á la Diputación provincial, que las examinará y censurará convenientemente, con arreglo á las disposiciones vigentes, y las cursará, en forma, al Tribunal de las del Reino, en la época oportuna.

45. La cuenta de suministros, cuando éstos estuvieren contratados, constará de los documentos siguientes:

- 1.º Carpeta, en la que se ajuste el número de estancias causadas al precio de contrata, y se obtenga, como resultado, el coste total del servicio en el mes.

2.º Justificantes, que consistirán en:

(a) Revista de comisario, que comprenda á todos los penados que estuvieren cumpliendo condena el día primero de cada mes y pasaren revista de presente ante el Comisario, que lo será, para estas Cárceles, el Contador de fondos provinciales ó el Secretario de la Comisión permanente, los cuales pueden delegar esta función en el Oficial primero de su dependencia, si estuviera la Cárcel en la capital, ó en otro caso, en el Secretario del Ayuntamiento de la población donde se hallare.

(b) Relación de altas habidas en el mes, que se justificará, á su vez, con una papeleta expresiva del nombre ó nombres de los penados ingresados, y del concepto del ingreso, firmada por el Comisario.

(c) Relación de bajas habidas en el mes, que se justificará, á su vez, en forma análoga á la anterior.

(d) Liquidación de estancias cau-

sadas por la población existente en el mes, con aumento de las altas y reducción de las bajas, deduciéndose en definitiva el total de estancias ó raciones. Hará esta liquidación el Comisario de revista, y pondrá su conformidad el contratista.

46. Si el servicio de suministros se hiciere por administración, se justificará, del mismo modo, el número de raciones y las cantidades de las especies adquiridas, teniendo en cuenta los tipos señalados para cada ración; y justificando la adquisición con los recibos ó facturas de los comercios ó almacenes en que se hubieran comprado.

47. Si este servicio se hiciere distribuyendo los socorros en metálico, bajo la forma expresada en la prescripción 14, la cuenta se justificará con los documentos que acrediten el número de socorros recibidos de la Diputación, las estancias totales del mes y la repartición efectiva de las cantidades correspondientes, de la manera que acuerde la Corporación provincial.

48. La cuenta de medicamentos, si el servicio estuviere contratado, sin perjuicio de las modificaciones que estableciere la Diputación, constará:

1.º De la carpeta en que se consigne el valor total de los medicamentos adquiridos por el Establecimiento.

2.º De una relación de los enfermos que hubiere el día 1.º de cada mes, como resultas del mes anterior, con expresión del día en que tuvieron el alta y salida de la enfermería, indicando concepto.

3.º De una relación de todos los enfermos admitidos en la enfermería durante el mes, con indicación del día en que fueron alta en ella, ó tuvieron salida. El Facultativo firmará estas relaciones y estampará el V.º B.º el Director.

Y 4.º De los recetarios formulados por el Médico y valorados por el Farmacéutico, con arreglo á las condiciones de la contrata. Si el suministro de medicamentos de enfermería estuviere ordenado de modo especial por la Diputación, la forma de la cuenta, por este servicio, se amoldará á las reglas que establezca aquella Corporación.

49. La cuenta de atenciones ú obligaciones generales del Establecimiento comprenderá todos los gastos que

se ocasionen durante el mes, por los siguientes conceptos:

- Conservación de utensilio y vestuario.
- Lavado y aseo.
- Escuela.
- Culto.
- Escritorio.
- Conservación del edificio.
- Socorros de marcha.

Para cada uno de estos conceptos se hará una carpeta especial, que se justificará con los recibos y documentos que acrediten el pago. Estas carpetas se incluirán en una general que totalice por conceptos el gasto de la cuenta.

Los recibos justificantes llevarán, además del «Recibo» del comerciante ó del que haya facilitado el efecto, el del Administrador, por lo que respecta á la entrada de dichos efectos, y por último, el V.º B.º del Director.

50. Las Diputaciones provinciales señalarán, en cada Presupuesto, las cantidades necesarias para atender á estos servicios: y los Administradores se ajustarán á las consignaciones establecidas, sin perjuicio de proponer presupuestos especiales cuando fuere indispensable.

51. La cuenta de productos se sujetará á las reglas determinadas en la Instrucción de contabilidad para la de los talleres y trabajos de los Establecimientos penales, sin otras modificaciones que las necesarias por razón de los términos en que hayan de realizarse los ingresos. Comprenderá todos los rendimientos que obtenga el Establecimiento, bien por cuotas de operarios adscritos á los talleres, ó por producto de los objetos que se elaboren en los talleres administrados, ó por sobrantes y beneficios de rancho y cualesquiera otro servicio reproductivo.

52. Todos estos rendimientos ingresarán mensualmente en la Depositaria provincial, por conducto del Administrador, quien recogerá la carta de pago y la unirá á la cuenta como justificante.

53. Además de las cuentas enumeradas, los Administradores rendirán trimestralmente, á la Diputación provincial, un estado del utensilio, vestuario y mobiliario del Establecimiento, que tengan á su cargo, en la forma

determinada en la ya citada Instrucción de contabilidad.

54. Los ahorros de los penados que extinguen prisión correccional no pueden ser obligatorios, y por lo tanto, el Fondo de ahorros sólo existirá, cuando los corrigendos quieran constituirle, para proporcionarse medios de atender á sus necesidades al recobrar la libertad.

Esto no obstante, debiendo ser los penados socorridos á su licenciamiento, en la forma que preceptúa la Real orden de 7 de Septiembre de 1882, cuando por trabajos ó servicios que ejecuten perciban utilidades, serán éstas distribuidas en la forma que previenen las Instrucciones de organización y contabilidad de los falleres, hasta constituir, á cada recluso, un

fondo de ahorros igual, por lo menos, al importe á que hayan de ascender sus socorros de marcha, en concepto de indemnización, comprendida en el número 2.º del art. 114, en relación con el 115 del Código penal.

55. La cuenta del Fondo de ahorros de los penados, cuando este fondo exista, se rendirá trimestralmente por el Administrador, y se remitirá, por conducto de la Diputación provincial, á la Dirección general de Establecimientos penales, á quien incumbe únicamente la administración de dicho fondo. Regirán, respecto de él, los preceptos de la Real orden de 7 de Septiembre de 1882, con las modificaciones introducidas por la de 13 de Septiembre de 1883.

La forma de esta cuenta se amol-

dará á las disposiciones de la Instrucción de contabilidad de los talleres y trabajos de los Establecimientos penales.

56. La cuenta del Peculio de libre disposición de los penados se ajustará á las disposiciones de la misma Instrucción de contabilidad.

Disposiciones transitorias.

57. Hasta tanto que se establezcan de un modo definitivo y uniforme, las plantillas del personal para las Cárcules de Audiencia, cuando en éstas no existan empleados comprendidos en la categoría de subalternos, con arreglo á la prescripción 26 de esta Instrucción, las funciones que á estos correspondan, en virtud de lo dispuesto en las prescripciones 27 y 28, serán

desempeñadas por el Vigilante.

Donde por la falta de personal no pueda el Vigilante ser relevado cada veinticuatro horas, para atender al necesario descanso, el Director de la prisión, previo conocimiento del Gobernador civil, dispondrá los servicios y ordenará las guardias entre el personal existente, de modo que nunca esté el Establecimiento sin la vigilancia inmediata de uno de los empleados de categoría superior á la de los Subalternos, en cuyo servicio, como preferente, alternarán el Administrador y el mismo Director cuando la necesidad lo exigiere.

Madrid 25 de Octubre de 1886. = Aprobado por S. M. = León y Castillo.

MODELO NÚM. 12

CARCEL CORRECCIONAL DE

AUDIENCIA DE

REVISTA INSPECTORA PENAL.

RELACION nominal de los penados que existen en este Establecimiento que fueron sentenciados por este superior Tribunal y pasan revista en 1.º de de

Table with columns: Numero, NOMBRES, NATURALEZA (Pueblo, Provinc.), Edad, Estado, Delito, Tribunal sentenciador, PENA IMPUESTA (Años, Meses, Dias), Clase de pena, Empezaron á cumplirla (Dia, Mes, Año), ¿dejan extinguida? (Año, Mes, Dia), Escribania de Cámara, Observaciones.

. á de de 188. V.º B.º: El Director,

El Subdirector,

(Sello del Establecimiento.)

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 956.

CIRCULAR

El Comandante de Marina de la provincia de Cadiz, con comunicación fecha 20 de Octubre, me remite la siguiente

«RELACION de los individuos inscritos en la comprensión de esta provincia que en el año próximo cumplen los 20 de edad y la cual se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia, con arreglo al art. 4.º de las instrucciones de 6 de Diciembre del año próximo pasado para el cumplimiento de la ley de 17 de Agosto del mismo sobre el reclutamiento y reemplazo del personal de Marinería para las tri-

pulaciones de los buques de la Armada.

Trozo de San Fernando.

Mariano Sánchez Espinosa, hijo de D. Mariano y de D.ª Regla, natural de Cartagena.—Nació el día 4 de Abril de 1867.

Cadiz 20 de Octubre de 1886.—Carlos García de la Torre.»

Lo que he acordado se inserte en este periódico oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 8.º del artículo 50 de la vigente ley de reemplazos.

Murcia 30 de Noviembre de 1886.—El Gobernador civil, Emilio Pérez Villanueva.

Número 940.

Seccion de Fomento.—Carreteras del Estado.—Expropiación.

Declarada la necesidad de la ocupa-

ción de los terrenos comprendidos en la nómina de propietarios inserta en el núm. 35 del Boletín oficial, correspondiente al 10 de Agosto último, que se intentan expropiar para la ejecución de las obras necesarias para la construcción del trozo primero de la Sección de carretera de Cieza á Mula, en el término municipal de Cieza, perteneciente á la de tercer orden de este último punto á Mazarrón; por providencia de esta fecha he acordado, que, para proceder á la fijación de dichas fincas ó las partes de ellas que deban ser expropiadas, así como á su valoración, por medio del presente periódico oficial se avisa á los mencionados terratenientes que en el término de ocho días comparezcan ante el Alcalde de la villa de Cieza á hacer la designación del perito que á cada uno ha de representar en las referidas operaciones, debiendo advertirles que han de reunir las condiciones exigidas en los artículos 21 de la ley y Real decreto

de 4 de Junio de 1881 que reforma artículos 32 y 87 del Reglamento sobre expropiación forzosa, apercibiéndoles que no teniendo las consignadas condiciones ó no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el que ha de representar á la Administración.

Murcia 27 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 952.

Seccion de Fomento.—Minas.

Núm. 9.517.

Don Emilio Pérez Villanueva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ramón Torres Muñoz de Luna, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 20 del actual, solicitando se le concedan ciento veinte y ocho pertenencias

para la mina denominada «Ampliación á Ntra. Sra. del Carmen», de mineral hierro y otros, sita en término de Jumilla y terreno franco de D. Pedro Jiménez y otros, paraje llamado Cortijo de la Celia, Cerro negro, término de Jumilla; lindando N., E., S. y O. con terreno franco y además por las líneas interiores con la mina «Ntra. Sra. del Carmen», núm. 1.488; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el Mojón ó vértice del ángulo N. E. de la primera pertenencia de la referida concesión «Nuestra Señora del Carmen» y desde él se medirán en dirección N. 400 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda O. 1.000; segunda á tercera S. 1.000; tercera á cuarta E. 1.400; cuarta á quinta N. 1.000; quinta á primera O. 400; de punto de partida á sexta O. 600; sexta á séptima S. 200; séptima á octava E. 600, y octava á punto de partida N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 29 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.—El Jefe de la Sección, Pedro Benimeli.

Cuarta sección.

Número 939.

ANUNCIO

El Intendente de ejército y del distrito militar de Valencia.

Hace saber. Que en virtud de orden del Excmo. Sr. Director general de Administración militar de 17 del actual, y por no haber ofrecido remate las primera y segunda subastas celebradas los días 13 de Septiembre y 28 de Octubre últimos, se convoca á una primera convocatoria de proposiciones particulares para la contratación de las primeras materias para el consumo de las factorías de Utensilio del distrito, por el período desde que recaiga aprobación superior á fin de Septiembre de 1887 y un mes más si conviniere á la Administración militar, por lo que respecta á las cantidades de artículos que á cada una de dichas factorías á continuación se expresan, en la inteligencia que estas cantidades podrán aumentarse ó disminuirse según reclamen las exigencias del servicio.

Para la factoría de Valencia, 170 hectólitros de aceite de olivas de segunda clase; 2.300 quintales métricos de carbón de carrasca, y 1.100 quintales métricos de paja larga de trigo ó cebada.

Para la factoría de Cartagena, 75 hectólitros de aceite de olivas de segunda clase, y 500 quintales métricos de paja larga de trigo ó cebada.

Para la factoría de Alicante, 20 hectólitros de aceite de olivas de segunda clase.

La subasta al efecto tendrá lugar por medio de pública y simultánea licitación en los estrados de esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de Cartagena y Alicante el día 17 de Diciembre á las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Dirección general de Administración militar en 22 de Julio, adicionado por esta Intendencia, que estará de manifiesto en dichas dependencias todos los días no feriados de 9 á 12 de su mañana, modelo de proposición que á continuación se inserta, y precios límites que rigieron en la primera y segunda expresadas subastas.

Valencia 26 de Noviembre de 1886. —Pedro Concer.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., habi-

tante en....., calle (ó plaza) de....., número....., según cédula personal que exhibe, número....., se compromete á entregar en los almacenes de la factoría (ó factorías) de..... desde que recaiga aprobación superior á fin de Septiembre de 1887 (aquí se expresarán los diferentes artículos porque se interesen en cada localidad) en las cantidades designadas por la Administración militar en el anuncio publicado en..... del..... por dozavas partes con el aumento ó disminución que las exigen-

cias del servicio reclamen, y con sujeción á los precios siguientes:

Todo con arreglo al pliego de condiciones que rige en la presente subasta, el que acepta en todas sus partes, y en fe de lo cual acompaña el talón de depósito importante (tantas) pesetas como garantía de esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Los anteriores precios se expresarán precisamente en letra y con separación de factorías.

Sexta sección.

Número 672.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SAN JAVIER

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	10	94
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2657	86
Cargo.	2668	80
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1668	74
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1000	06

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
Productos ordinarios de Propios y comunes.	»	»	»
Idem de Montes.	»	»	»
Idem de impuestos especiales establecidos.	»	»	»
Idem de Beneficencia Municipal.	»	»	»
Idem de Instrucción pública.	»	»	»
Idem de Corrección pública.	»	»	»
Idem de extraordinarios y eventuales.	»	171 87	171 87
Idem de ampliación.	»	2314 11	2314 11
Idem de resultas de años anteriores por adición.	10 94	»	10 94
Idem de recursos para cubrir el déficit.	»	171 88	171 88
Idem reintegros.	»	»	»
Total cargo.	10 94	2657 86	2668 80
GASTOS.			
Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	»	117 75	117 75
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.	»	»	»
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.	»	»	»
Idem 4.º Idem de instrucción pública.	»	»	»
Idem 5.º Idem de beneficencia.	»	»	»
Idem 6.º Idem de obras públicas.	»	»	»
Idem 7.º Idem de corrección pública.	»	»	»
Idem 8.º Idem de montes.	»	»	»
Idem 9.º Idem de cargas.	»	»	»
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.	»	»	»
Idem 11 Idem imprevistos.	»	»	»
Idem 12 Idem ampliación.	»	1550 99	1550 99
Idem 13 Idem resultas de presupuestos anteriores por adición.	»	»	»
Idem 14 Idem devoluciones.	»	»	»
Total data.	»	1668 74	1668 74

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En San Javier á 30 de Septiembre de 1886.—El Depositario, Antonio Tárraga

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En San Javier á 30 de Septiembre de 1886.—El Secretario Contador, Francisco M. Parras.—V.º B.º: El Alcalde, Martínez.

Octava sección.

Número 951.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LORCA.

Don José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del autorizante, pende demanda sobre inclusión en las listas del censo electoral del distrito de esta ciudad, presentada con fecha veinte y cuatro del presente por don José Terrer y Leonés, por reunir los requisitos legales los sujetos cuya inclusión se solicita, y que son los siguientes:

Don Angel García de Alcaráz Navarro.

- Carlos Escobar Barberán.
- Diego González.
- Antonio Felices López.
- Agustín Ortín Romero.
- Emilio Castillo Martínez.
- Francisco Mata Ponce de León.
- Francisco García Rojo.
- Ginés García Pérez.
- Pedro Fuentes Luque.
- Ramón Fernández Martínez.
- Ubaldo Puche Domínguez.
- Bartolomé Arcas Sastre.
- José Castillo Navarro.
- Antonio Quiñonero Rubio.
- Bartolomé Quiñonero Rubio.
- Bartolomé Segura Segovia.
- Domingo Pérez Martínez.
- Francisco García Pérez.
- Francisco López García.
- Ginés Sánchez Barnés.
- Ginés Lorente Alcázar.
- José Paredes García.
- José Piña Díaz.
- Juan Antonio Giner Manzanera.
- Juan Reinaldos Manzanares.
- Juan Martínez Martínez.
- Juan Flores Coronel.
- Pedro Carrasco Carvajal.
- Pedro Martínez Alcázar.
- Ramón Quiñonero Giner.
- Antonio Gallego Miñano.
- Andrés Pérez Carrasco.
- Bartolomé Segura García.
- Francisco Gallego Martínez.
- José García Ruiz.
- Juan Perán Rojo.
- Manuel Martínez Aledo.
- Francisco Fernández Bonaque.
- Juan José Quiñonero García.
- Miguel Pérez Guerrero.
- Andrés Pérez Navarro.
- Francisco Díaz Abellaneda.
- Francisco Jiménez Cuerrero.
- Jacinto Martínez Díaz.
- Juan Martínez Barnés.
- Juan Pedro Martínez Jiménez.
- Juan Lorenzo Clemente.
- Juan Pedro Díaz Martínez.
- Juan Barnés Tudela.
- José Martínez Díaz, (menor).
- Pedro González Marín García.
- Sebastián Díaz Martínez.
- Asensio Carrasco Díaz.
- Felipe Tudela Soto.
- Ginés Pérez Fernández.
- José Pedrero Mendez.
- José Carrillo Sánchez.
- Julián Barnés Díaz.
- Salvador Velasco Gázquez.
- Salvador Arcas Martínez.
- Alberto García Rubio.

Cristobal Navarro Sánchez.
 Francisco Delgado Fernández Ru-
 fete.
 Francisco Mellado Benitez.
 Guillermo Parra Fernández Osso-
 rio.
 Juan Antonio Ayala Ramirez.
 José Meca Adán.
 José Jiménez García Barona.
 José Fernández Sánchez.
 José Benito Pareja.
 José Rebollo Millán.
 Luis Escobar Estrada.
 Rogelio Martínez Salas Meca.
 Simón Mollado Benitez.
 Cesareo Sastre Alcarás.
 Francisco Moreno García.
 Juan González Fuentes.
 José María Pastor Navarro.
 Mateo Navarro Vela.
 Domingo Segura Martínez.
 Francisco Soto Gallego.
 Ignacio Padilla Pérez.
 Isidoro Martínez Ponce.
 Juan Mora Sánchez.
 Juan Ubeda Alcaráz.
 Luis José Lucas.
 Matías Giner García.
 Antonio Moya Hernández.
 Antonio Miñano Martínez.
 Antonio Miñano Ponce.
 Alfonso Díaz Martínez.
 Alfonso Mendez Munuera.
 Alfonso Millán Gómez.
 Cristobal Sicilia Mateos.
 Diego León Barnés.
 Damián Cuadrado Pelegrín.
 Domingo Jiménez Munuera.
 Francisco Bravo García.
 Francisco Peñas Pelegrín.
 Juan Mateos Bayonas.
 Juan Sánchez Campoy.
 José Martínez Peñas.
 José Miñano Ponce.
 Lázaro Mulero Navarro.
 Mariano Bravo García.
 Mariano Miñano Mateos.
 Mateo Martínez Bravo.
 Pedro Campos Torreglosa.
 Silvestre Reverte Llepés.
 Vicente Mendez Munuera.
 Agustín del Val Rodríguez.
 Asensio Díaz González.
 Damián Bravo Millán (menor).
 José Gómez Cánovas.
 José Piernas Meca.
 Juan José Castejón Lucerga.
 Julián Canales Sánchez.
 Manuel García Mendéz.
 Pascual del Váz Pallarés.
 Pedro Oliver Mulero.
 Pedro Marín García.
 Ramón Martínez Peñas.
 Antonio Sánchez Ramos.
 Francisco Alcaráz Monzón.
 Francisco Reverte Miñano.
 Fernando Meca Jiménez.
 Juan José Giner García.
 Pedro Abellana Munuera.
 Pedro Trinidad Giner García.
 Antonio Mula Méndez.
 José Lavesa Velasco.
 José Miguel Tirado García.
 Bernardo Alarcos Ruíz.
 Felipe Rosel Ruíz.
 José Vera López.
 José Marín García.
 Miguel Torreglosa Peñas.
 Ramón Pérez García.

En su virtud y cumpliendo lo pre-
 venido en los artículos veintisiete y
 siguientes de la ley electoral vigente,

he acordado en providencia del día
 de ayer, se haga pública la reclama-
 ción del D. José Terrer y Leonés, á
 fin de que en el término de veinte días
 contados desde el siguiente al de la
 publicación de este edicto en el *Bole-
 tín oficial* de la provincia, puedan los
 electores é interesados comparecer á
 oponerse á la inclusión solicitada.
 Dado en Lorca á veinte y seis de
 Noviembre de mil ochocientos ochenta
 y seis.—José S. Olmedilla.—Por su
 mandado, Fulgencio Palomera.

Número 961.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 DE SAN JUAN

Don José Ranedo y Martín, Juez de
 primera instancia del distrito de
 San Juan de esta ciudad.
 Hago saber. Que por D. Manuel Ló-
 pez Gómez, vecino y elector de los de
 esta capital, se ha presentado en este
 Juzgado la correspondiente demanda,
 en solicitud de que se declaren exclu-
 dos de las listas del censo electoral
 por haber fallecido según acreditan
 los certificados que acompaña, á los
 sujetos siguientes, que figuran com-
 prendidos en ellas.

PRIMERA SECCIÓN.

Parroquia de San Andrés.

Don Juan Dato Rosique.

Javalí viejo.

Don Juan Pérez Pata
 José Pérez Zapata.

Partido de Zairaiche.

Don Francisco Guirao Buendía.
 José Martínez Esteban.
 Pedro Mompeán Molina:

Era-alta.

Don Pedro García Illán.
 Juan Romero Hernández.
 Andrés López Barceló.
 Ginés Sánchez García.

Parroquia de San Nicolás.

Don Jerónimo Ros Jiménez.

Albatalía.

Don Salvador Llofrio Navarro.

Flota.

Don Francisco Fuentes Alegría.

QUINTA SECCIÓN.

Santa María.

Don José Ramón Berenguer.
 Rafael Torres Casanova.

Parroquia del Carmen.

Don Alberto Rubio Gutierrez.
 Ginés Zambudio Hernández.
 Andrés Ruiz Aguilar.
 Juan Rubio Rubio.
 Francisco Illán Sánchez.
 Francisco Ferrer Rodríguez.
 Joaquín Soler Martínez.

San Benito.

D. Manuel Gallego Torres.
 José Martínez Marín.
 Antonio Muñoz Salinas.
 Sebastián Sanra Hernández.

Algezares.

D. Salvador Martínez Belmonte.
 Francisco Alemán Clemente.
 Andrés Sánchez Lacarcel.

Puebla.

D. José Martínez Aledo.

SÉTIMA SECCIÓN.

Santa Eulalia.

D. José Llorach y Esteller.
 Ginés Ferrao.
 Manuel Paredes Gómez.
 Mariano Fargas Llabos.
 Antonio Soler Gil.
 Francisco Rosa Hernández.
 Antonio García Buendía.
 José Díaz Jara.

Puente de Tocinos.

D. José Plaza Sánchez.

Raal.

D. Francisco Navarro Alcázar.

Monteagudo.

D. Ginés Campoy Silvestre.
 Cristobal Baños Muñoz.

Esparragal.

D. Tomás García Melgar:

Santomera.

D. Antonio Jiménez Delgado.
 Francisco Campillo Frutos.
 José Laorden Martínez.

Llano de Brujas.

D. José Leal Jodar.

Antonio Serrano Orenes.

OCTAVA SECCIÓN.

San Juan.

D. José Abellán López.
 José María Gómez de Albacete.

San Lorenzo.

D. Luis Lisón Tuero.
 José María Alarcón Moreno.
 Ramón Saco y Prieto.
 Mariano Martínez Romero.
 José Rodríguez Ferrer.

Beniján.

D. Antonio Pérez Lucas.
 José Mompeán Martínez.
 José García García.
 Francisco Casanova Navarro.
 Antonio Belmonte Martínez.
 José García García.

Alquerías.

D. Juan Gómez Larrosa.

NOVENA SECCIÓN.

Jerónimos y Avilese.

D. José Hernández Martínez.

Cañadas de San Pedro.

D. Rafael Sánchez Ruíz:

En su virtud, cumpliendo con lo pre-
 venido en la ley electoral vigente, he
 acordado se haga pública dicha de-
 manda, á fin de que dentro de los
 veinte días siguientes al de la publica-
 ción del presente en el *Boletín oficial*
 de esta provincia, puedan los electores
 oponerse á lo solicitado.

Dado en Murcia á veinte y nueve de
 Noviembre de mil ochocientos ochenta
 y seis.—José Ranedo.—El actuante,
 Miguel Soriano.

Número 958.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 DE SAN JUAN

Cédula de emplazamiento.

Por la presente cédula y en virtud
 de providencia de esta fecha del señor

Juez de primera instancia del distrito
 de San Juan de esta ciudad, dictada en
 el juicio ordinario de mayor cuantía,
 entablado por el procurador don Igna-
 cio Crespo, en nombre de don Ginés
 Sánchez Solano, contra don José Gui-
 llermo Osete, sobre cobro de cuatro
 mil doscientas diez y nueve pesetas
 noventa y cuatro céntimos, que como
 fiador del mismo para responder de
 sus gestiones como agente recaudador
 de la octava agrupación de esta ciu-
 dad, ha tenido que ingresar en la De-
 legación de la misma del Banco de Es-
 paña, por los descubiertos con que el
 Guillermo figuraba; y cuya providen-
 cia ha recaído por haberle sido á éste
 acusada la rebeldía por no haber com-
 parecido al primer llamamiento: se
 emplaza por segunda vez á dicho don
 José Guillermo Osete, cuyo paradero
 se ignora, para que dentro de la mitad
 del término de nueve días improroga-
 bles que en el primer llamamiento se
 le fijó, comparezca ante dicho Juzgado
 y por mi actuación, personándose en
 forma en dichos autos, previniéndole
 que si no compareciese le parará el
 perjuicio á que hubiere lugar en de-
 recho.

Murcia veinte y siete de Noviembre
 de mil ochocientos ochenta y seis.—El
 Escribano, Licenciado Gabino Arroyo
 y Cebador.

Sección no oficial.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA
 BELLA UNION

MINA

ADELAIDA

Se requiere por segunda vez á los
 socios don Francisco Meseguer y don
 José Bonet, para que paguen respecti-
 vamente al Tesorero don Joaquín Be-
 renguer (Príncipe Alfonso, núm. 13),
 170 pesetas por catorce recibos, y 81
 pesetas 25 céntimos por 13, y repartos
 sucesivos que adeudan á la Sociedad,
 según acuerdo de la Junta general ce-
 lebrada en 21 de Septiembre último, y
 en conformidad al artículo 21 de la
 Ley de Sociedades mineras de 6 de
 Julio de 1859.

Murcia 18 de Noviembre de 1886.—
 El Presidente, Adolfo Terrer.—El Se-
 cretario, Mariano Pérez Díaz.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Cremacio, ob.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Pe-
 dro y Capuchinas.

Anuncios.

Los anuncios de so-
 ciedades mineras ó
 particulares, se inser-
 tarán previo permiso
 del Sr. Gobernador ci-
 vil de la provincia, y
 pago adelantado de su
 importe.

Los anuncios á peti-
 cion de parte no se in-
 sertarán en este perió-
 dico oficial, sin el pré-
 vio pago de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.